



BUENOS AIRES

RESOLUCION 1016/2019 MINISTERIO DE SALUD

Programa Sanitario Provincial para la Insuficiencia Renal Crónica Terminal.

Del: 05/09/2019; Boletín Oficial 12/09/2019

VISTO la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19, el Decreto N° 272/17 y el expediente N° EX-2018-22292754 -GDEBA- DPHMSALGP y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre este Ministerio y la firma GINACHE S.R.L, por la prestación de Diálisis Peritoneal en el marco del Programa Sanitario Provincial para la Insuficiencia Renal Crónica Terminal, el cual tendrá un periodo de duración de 12 meses a partir del 1 de enero del 2019, con una renovación automática por igual periodo, en el marco de la ley 13.981 reglamentada por el Decreto 59/19;

Que, el artículo 18, inciso 2°, apartado h) de la Ley N° 13981 dispone: “Se contratará en forma directa: 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación; 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: ... h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras”;

Que, dicha gestión es impulsada por la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas;

Que, a orden N° 7, luce incorporado el proyecto de convenio mediante IF-2018-25650234-GDEBASSAPMSALGP;

Que, a orden N° 29, interviene Asesoría de General de Gobierno expresando que: “no tiene -desde el punto de vista de su competencia- observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede el Ministro, de estimarlo oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo aprobatorio del aludido modelo de convenio (art. 1° inc. 5 del Decreto N° 272/17 E), bajo exclusiva responsabilidad del funcionario interviniente, debiendo encuadrar la gestión en alguno de los incisos del artículo 18, apartado 2), de la Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° 1300/16 (dictamen en expediente N° 2900-55493/18). No obstante, deberá corroborarse la fecha de inicio de la vigencia del acuerdo, atento la discrepancia entre la consignada en el proyecto (octubre de 2018) y la informada por la Subsecretaría de Atención a la Salud de las Personas (noviembre de 2018). Asimismo, desde lo formal, en el Anexo 1 -Prestaciones de Diálisis Peritoneal, Objetivos, apartado 2) donde dice “crónicos con cobertura del Sistema Público de Salud” debe decir “crónicos sin cobertura del Sistema Público de Salud”. En su oportunidad, los prestadores, con carácter previo a la suscripción de los convenios, deberán acreditar con los instrumentos pertinentes los aspectos que hacen a su constitución, representación y reconocimiento oficial.”

Que, a orden N° 40, interviene Fiscalía de Estado indicando que: “En tales condiciones, puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo aprobatorio del modelo de acuerdo obrante en el orden 7.- Previamente y a tal efecto, deberá encuadrarse la gestión en alguno de los incisos del artículo 18, apartado 2 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y justificar en autos la razonabilidad del monto - valor globalizado que habrá de abonar la Provincia por la prestación por módulo. Por otra parte, correspondería evaluar la procedencia de exigir al prestador la contratación de un seguro de mala praxis, incorporando dicha obligación en la cláusula décimo primera del contrato. Por último, téngase presente las observaciones formuladas por la Asesoría

General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, y que el Decreto N°1300/16 ha sido derogado por su similar N° 59/19.

Que, a orden N° 68, interviene la Contaduría General de la Provincia indicando que: “puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción y posterior dictado del pertinente acto administrativo aprobatorio del convenio en estudio”;

Que, a orden N° 47, el Programa Incluir Salud, mediante archivo embebido adjunta nota de la Asociación Regional de Diálisis, la cual reza: “...el valor propuesto por UDS. para las prestaciones que se brindan a los beneficiarios del programa Incluir salud de \$ 3.100,00 por sesión de Hemodiálisis Crónica y \$ 14,82 por Km recorrido por cada Beneficiario desde su domicilio al Centro de Diálisis y Tratamiento mensual de Diálisis Peritoneal Continua \$ 48.300,00 Ambulatoria a partir del mes de Enero de 2019 y una recomposición de esos valores del 12% a partir del mes de marzo de 2019, sin perjuicio de continuar las negociaciones para arribar al valor que corresponde, de acuerdo con la evolución que han sufrido las estructuras de costos de las mismas”

Que, a orden N° 48, el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas justifica los montos consignados indicando que: “De acuerdo a la consulta realizada al Programa Federal Incluir Salud - UE Buenos Aires - según nota adjunta en orden 47-, se ha acordado con la Asociación recientemente un valor de \$48.300,00 Ambulatoria a partir del mes de Enero de 2019 y una recomposición de esos valores del 12% a partir del mes de marzo de 2019. Por ello, considerando éste valor como actual y representativo del valor de mercado, se considera razonable el valor establecido en el convenio de \$41.044,63 como valor globalizado por módulo, por paciente y por mes.”

Que, a orden N° 50 luce incorporado el convenio con las modificaciones receptadas;

Que, a orden N° 51, 52 y 53, se encuentra la documentación que hace a la representación y constitución de la mencionada empresa;

Que, a orden N° 54, la Dirección Provincial de Hospitales en conjunto con la Subsecretaria de Atención de la Salud de las Personas prestan su conformidad al siguiente trámite;

Que, a orden N° 85 y 88, se encuentra la imputación presupuestaria para el año 2019 y la correspondiente solicitud del gasto N° 16068, realizada a través de sistema SIGAF;

Que, a orden N° 99 y 105, se adjunta mediante documento PD-2019-15461062 -GDEBA-CUCAIBA y PD-2019-6715651 -GDEBA- CUCAIBA el seguro de Responsabilidad Civil;

Que, a orden N° 110, la Dirección General de Administración mediante IF-2019-28296646-GDEBADGAMSALGP expresa que: “Ha tomado intervención de su competencia Fiscalía de estado, a orden N° 40, indicando que: Por otra parte, correspondería evaluar la procedencia de exigir al prestador la contratación de un seguro de malapraxis, incorporando dicha obligación en la cláusula décimo primera del contrato. “En consecuencia, la Subsecretaria de Atención de la Salud de las Personas, a orden N° 78, expone que: “El objeto del presente convenio no amerita la exigencia de la contratación de un seguro de Responsabilidad Mala Praxis dado que no se trata de un servicio médico”. Por lo expuesto, esta Dirección comparte el criterio antes expuesto prestando conformidad para la prosecución del trámite tendiente a la suscripción del presente Convenio y su posterior aprobación;

Que dicha gestión se encuadra en lo establecido en la Ley N° 13981 y su Decreto reglamentario 59/19, en su Anexo I, artículos 18, apartado 2, inciso h);

Que ha dictaminado la Dirección Técnico Legal, prestando conformidad, sin emitir objeciones dentro de su competencia;

Que, por todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la aprobación del convenio de marras;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: “Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al

Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...” y por el Anexo II del Decreto N°59/19, el cual establece que el Ministro “Aprueba y adjudica. Aprueba y declara fracasado. Aumenta, disminuye y o prorroga” procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Contratación Directa, hasta un monto equivalente a 2.500.000 UC, equivalente a pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000) en virtud del valor de la Unidad de Contratación, previsto en la suma de pesos cincuenta (\$50) por el art. 1° de la Resolución N° RESOL-2019-12 -GDEBA-CGP;

Por ello,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar el convenio suscripto entre este Ministerio y la firma GINACHE S.R.L, por la prestación de Diálisis Peritoneal en el marco del Programa Sanitario Provincial para la Insuficiencia Renal Crónica Terminal, que como documento N° CONVE-2019-29957846- GDEBA- DPTDYPMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

Art. 2°. El gasto que demande el presente será atendido con cargo a la solicitud del gasto N° 16068, realizada a través de sistema SIGAF con la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PR 4 - SP 0 - PY 0 - AC 1 - OB 0 - IN 3 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 0 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - UB GEOGRAFICA 999 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1 - EJERCICIO 2019 - LEY N° 15078 - pesos veintiocho millones setecientos treinta y un mil doscientos cuarenta y uno con 00/100 (\$28.731.241,00).

Art. 3°. Dejar establecido, que previo a la efectivización del gasto, se deberá dar integro cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que rige la presente.

Art. 4°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

